sellado; repartimiento para comprade juros; servicios de millones; nuebos impuestos, y quiebras dellos: En virtud de los quales dichos recados fe les tomaran fus quentas en la Contaduria de su Magestad, que està en esta ciudad, y viene afistiendo al dicho teñor D. Luis. Y assi milmo fe les notifique, que trayga à las arcas defta dicha ciudad, las cantidades de marauedis, que huuieren depositado para la paga de los dechos devitos de hasta finde el dicho año de feifeieros y cinquera y ocho, en moneda de quatro marauedis, con valor de dos, en conformidad de lo dispuesto por la Real prematica de su Magestad, publi cada en esta ciudad en once de Mayo deste presente año; con aperciaimiento, que no cumpliendo todo lo suso dicho, y qualquier cofa, y parte dello, se despacharan executores, o audiencias à su costa con dias, y salarios por las cantidades, que constare deuer de las dichas cotribuciones, y derechos, segun las relaciones que dieren los Contadores. Y para que lo suso dicho llegue à deuida exe cucion, se despachen veredas con copia autorizada deste auto, para cada vna de las dichas ciudades, villas, y lagares deffe Reynado, la qualentregue el veredero al Escriuano de Ayuntamiento de cada vna dellas, y en fit falta à vn Escrivano del numero, da vn Alcalde, ò a vn Regidor oà otra persona del Concejo, laqual de reciuo del traflado deste dicho Auto al piede su vereda, para que pueda correr con ella con la breuedad que conuiene al fervicio de su Magestad; y mando, que la persona en cuyo poder quedare el traflado defe dicho Auto, y diere recino del, lo notifique, è haga notificat dentro de legundo dia à la dicha luftreia, y Regimiento, y en fu defecto à vn Alcalde, y dos Regidores, como va referido, para que les pare elperjuicio que de derecho huuiere lugar, pena de cinque La ducados para gastos destrados del dieto Real Confejo de Hazienda. Y las Iufticias despachen locgo al veredero detto